



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, por la que se aprueba el Plan de Inspección en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2024-2025.

La seguridad industrial, como sistema de disposiciones obligatorias, tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, los bienes o el medio ambiente, como consecuencia de la actividad industrial, de la utilización, el funcionamiento y el mantenimiento de instalaciones, aparatos o equipos y de la producción, el uso, el consumo, el almacenamiento o el desecho de los productos industriales.

Para cumplir la misión de generar seguridad industrial, la administración realiza un conjunto de acciones dirigidas a garantizar la trazabilidad de actuaciones y de sus responsables, a la supervisión técnica de instalaciones, a la revisión de trámites y vigilancia de los agentes del sistema de la seguridad industrial. De manera adicional al estricto cumplimiento reglamentario, se está impulsado la cultura de la calidad en la seguridad industrial, entendida como asumir autorregulación y la rendición de cuentas, que va más allá del cumplimiento reglamentario, como herramienta de mejora y diferenciación y basada en la cooperación público privada, mediante las entidades colaboradoras definidas en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial.

El Plan de Inspección en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón es una herramienta fundamental en esta misión, que se suma al control técnico y administrativo que se realiza en los trámites de seguridad industrial en los que existe un procedimiento de autorización administrativa y al resto de acciones que se impulsan tanto en materia de gestión informática de instalaciones y expedientes como en el desarrollo de la reglamentación aplicable a estas instalaciones.

El Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, establece, en su capítulo VIII sobre disciplina industrial, que el Departamento competente en materia de industria elaborará planes de inspección industrial como instrumentos dirigidos a orientar la realización de las inspecciones ordinarias y supervisar, inspeccionar y controlar la actividad industrial y la de los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, con objeto de comprobar la adecuación de su diseño, fabricación, puesta en funcionamiento, ejercicio de actividades y condiciones de servicio a los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable.

Por un lado, en el artículo 55, del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, se regulan las inspecciones ordinarias, estableciendo dos supuestos:

- a) Las realizadas en cualquier momento para la comprobación de una actividad o instalación o cuando se tengan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa. En las que se centrará fundamentalmente en su ordenación el plan que se aprueba.
- b) Las que la normativa aplicable establezca como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o instalación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada. Cuyas actuaciones vienen siendo llevadas a cabo de manera rutinaria por los organismos de control.

Por otro lado, en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, relativo a las inspecciones extraordinarias, establece que se procederá a inspección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista una denuncia, que inicialmente parezca fundada, en relación con el cumplimiento normativo y para cuyo esclarecimiento sea necesaria la realización de una inspección.
- b) En caso de accidente o incidente, cuando se derive directa o indirectamente del proceso de ejecución o del funcionamiento de una instalación, equipo o aparato sujeto a la normativa de seguridad industrial y que haya tenido consecuencias significativas para las personas, los bienes o el medio ambiente.



- c) Cuando se tenga conocimiento de una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o de un incumplimiento en relación con las materias objeto de esta Ley.

Asimismo, el texto refundido establece que la Administración deberá, como máximo cada dos años, aprobar un nuevo Plan de Inspección Industrial o prorrogar el existente tras un procedimiento de revisión y actualización de su contenido.

Los planes se deberán estructurar en programas específicos de inspección definidos por su alcance y contenido y se establece que, sin perjuicio de las funciones de inspección del personal técnico al servicio de la Administración Pública, la ejecución material de los programas podrá llevarse a cabo por personas habilitadas o personal de una entidad habilitada como agente del sistema de la seguridad industrial para la realización de las actividades de inspección o auditoría. Con esta finalidad podrá acudir a la celebración de convenios de colaboración con los sectores afectados por el plan o programa específico de inspección, si así se previese en el correspondiente Plan de Inspección Industrial.

Para el cumplimiento de este mandato, la Orden de 13 de marzo de 2015, del entonces Consejero de Industria e Innovación, reguló el procedimiento de elaboración de los planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón estableciendo que los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de industria harán la selección de los establecimientos, las instalaciones o los agentes del sistema de la seguridad industrial que sean objeto de inspección de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, y de acuerdo con el apartado c) de dicho artículo, cuando corresponda a agentes del sistema de la seguridad industrial, se tendrá en cuenta la existencia y grado de implantación de instrumentos de control de la calidad de los servicios.

Avanzando en esta línea de desarrollo y regulación de instrumentos de control de la calidad de los servicios, el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, estableció en su artículo 7, sobre convenios de colaboración, que será necesaria la firma del correspondiente convenio de colaboración en lo relativo a la participación de las entidades colaboradoras en relación con los instrumentos de control de la calidad de los servicios a los que se refieren los artículos 42.3 y 57.3.c) del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Por todo ello, el Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Entidades del Sistema de Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) con el fin de promover la mejora de la seguridad industrial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden PRE/1645/2018, de 8 de octubre, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 19 de octubre de 2018), materializó la existencia de instrumentos de control de la calidad de los servicios por parte de AESSIA. Este hecho, materializó, como novedad, la incorporación de los instrumentos de control de AESSIA en el Plan 22-23.

Se puede destacar que solamente en 2023, AESSIA llevó a cabo 2.700 controles documentales y 1.200 inspecciones presenciales sobre las instalaciones de baja tensión e instalaciones térmicas.

Habiéndose suscrito un nuevo Convenio de colaboración con AESSIA (Orden PRI/814/2023, de 9 de junio, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 28 de junio de 2023), esta entidad sigue desarrollando los instrumentos de control de la calidad de los servicios por lo que este Plan de Inspección Industrial 24-25 cuenta nuevamente con los instrumentos de control desarrollados por AESSIA, en una versión ya verificada y consolidada.

Por otro lado, y de acuerdo con el marco legal regulador de los agentes del sistema de la seguridad industrial, establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y en el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, existe un amplio conjunto de agentes (proyectistas, profesionales habilitados, empresas instaladoras y mantenedoras, directores de obra, organismos de control, etc) que realizan una supervisión continua de las instalaciones, aparatos, y equipos de seguridad industrial, desde el diseño, ejecución, verificación inicial y verificación posterior sobre el mantenimiento de las condiciones a lo largo del tiempo.

Las inspecciones que realizan los organismos de control son actuaciones de inspección ordinaria y vienen recogidas dentro del supuesto b) del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, (las que la normativa aplicable establezca como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o insta-



lación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada. Cuyas actuaciones vienen siendo llevadas a cabo de manera rutinaria por los organismos de control). Por lo tanto, este tipo de actuaciones se deben recoger dentro del Plan de Inspección Industrial de Aragón, al tratarse de inspecciones ordinarias.

A modo de ejemplo, se puede indicar que los organismos de control realizan anualmente en Aragón cerca de 8.000 inspecciones reglamentarias de ascensores y 2.500 inspecciones reglamentarias de instalaciones eléctricas de baja tensión, sin contar otros tipos de actuaciones en otros ámbitos de la seguridad industrial.

En la actualidad, y gracias a esta estructura legal existente de agentes habilitados y de condiciones técnicas exigidas reglamentariamente y en las normas técnicas, hay un sistema de vigilancia continuo, que garantiza un nivel adecuado de seguridad en las instalaciones, equipos, y establecimientos industriales. Adicionalmente a este sistema ya establecido, a través de los planes de inspección industrial se incrementa esta vigilancia por parte del órgano competente en materia de inspección industrial, haciendo una especial supervisión en instalaciones con indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa.

Cabe mencionar que para la ejecución de este Plan se va a contar adicionalmente con la colaboración y participación de algunos de esos agentes de la seguridad y la calidad industrial; por un lado, los organismos de control como entidades acreditadas de inspección y de control para comprobar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de seguridad industrial en las instalaciones que sean seleccionadas. Por otro lado, AESSIA, como entidad colaboradora de la Administración para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, con los instrumentos de control que tiene desarrollados e implantados en los ámbitos reglamentarios cuyas instalaciones son comunicadas a través de sus plataformas telemáticas Pegasso y plataforma AESSIA (baja tensión, instalaciones térmicas, protección contra incendios y otros ámbitos que pueda ir incorporando durante la vigencia del Plan). Y por último, en el campo de la vigilancia de producto industrial, se puede contar con la colaboración de otras administraciones públicas competentes, laboratorios de ensayo, entidades de certificación, u organismos notificados, entre otros.

Asimismo, se cuenta con los informes de evaluación del Plan de Inspección anterior, por lo que en este nuevo Plan se va a hacer una especial incidencia en aquellos tipos de instalaciones cuyos resultados han sido con mayor número de defectos.

Finalmente, se destaca que, en la disposición adicional única de la Orden de 13 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, se autoriza a la Dirección General para que mediante resolución pueda asignar al personal que considere necesario para ejecución material de los programas específicos; y en la disposición final primera, se autoriza a la Dirección General para que mediante resolución pueda modificar los programas específicos previstos en la Orden.

Habiendo seguido el procedimiento de elaboración regulado en la Orden de 13 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Aprobar el Plan de Inspección Industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2024-2025, en adelante Plan de Inspección Industrial 24-25.

Segundo.— Adjuntar como anexo a esta Resolución el contenido del Plan de Inspección Industrial 24-25, con los programas específicos y el número de actuaciones a realizar en cada uno de los ámbitos y programas.

Los programas específicos de este Plan de Inspección Industrial son:

- Programa 1: Programa específico de instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio.
- Programa 2: Programa específico de inspecciones periódicas o mantenimientos de instalaciones en servicio.
- Programa 3: Programa específico de seguridad industrial de instalaciones en servicio.
- Programa 4: Programa específico de agentes que actúan en el ámbito de la seguridad industrial y actuaciones relacionadas con el Registro Industrial de Aragón.



- Programa 5: Programa específico de vigilancia de producto industrial.
- Programa 6: Programa específico de inspecciones no programadas.
- Programa 7: Programa de inspecciones ordinarias de los organismos de control.

Tercero.— Los aspectos formales para la ejecución de los siete programas específicos son los establecidos en el anexo de esta Resolución. Este anexo podrá ser modificado mediante resolución motivada de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación. La posibilidad de modificación tiene por objeto la atención a las distintas necesidades que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución de los mismos, adaptándose a circunstancias sobrevenidas o causas que puedan justificar la modificación del Plan, que pretende ser flexible.

Cuarto.— Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del Plan de Inspección Industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2024-2025.

Zaragoza, 4 de junio de 2024.

**La Directora General de Promoción
Industrial e Innovación,
MARÍA DEL MAR PAÑOS DE ARRIBA**



**PLAN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2024 – 2025
(PLAN DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL 24-25)**



0. INTRODUCCION, OBJETO Y ÁMBITO DEL PLAN
1. PROGRAMA ESPECÍFICO DE INSTALACIONES PARA LA COMPROBACIÓN DE SU ADECUADA PUESTA EN SERVICIO (PROGRAMA 1)
2. PROGRAMA ESPECÍFICO DE INSPECCIONES PERIÓDICAS O MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES EN SERVICIO (PROGRAMA 2)
3. PROGRAMA ESPECÍFICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE INSTALACIONES EN SERVICIO (PROGRAMA 3)
4. PROGRAMA ESPECÍFICO DE AGENTES QUE ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO INDUSTRIAL DE ARAGÓN (PROGRAMA 4)
5. PROGRAMA ESPECÍFICO DE VIGILANCIA DE PRODUCTO INDUSTRIAL (PROGRAMA 5)
6. PROGRAMA ESPECÍFICO DE INSPECCIONES NO PROGRAMADAS (PROGRAMA 6)
7. PROGRAMA DE INSPECCIONES ORDINARIAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL
8. AGENTES Y RECURSOS
9. PRINCIPIOS Y METODOLOGÍA
10. DEBERES DE LOS TITULARES Y DE LOS AGENTES
11. SEGUIMIENTO, EVALUACION E INFORMES



0. INTRODUCCION, OBJETO Y ÁMBITO DEL PLAN

El objeto del Plan de Inspección en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón 2024-2025, en adelante “Plan de Inspección Industrial”, es la comprobación de la adecuación de la puesta en funcionamiento y las condiciones de servicio de los establecimientos, instalaciones, actividades y productos respecto de los reglamentos de seguridad industrial y normativa que les sean aplicables.

Este Plan de Inspección Industrial tiene una vigencia de dos años, y cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

El ámbito territorial alcanza los establecimientos, instalaciones y actividades situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón con independencia de la situación del domicilio social del titular del establecimiento o instalación.

Por lo tanto, este Plan de Inspección Industrial está compuesto por 7 programas:

- Programa 1: Programa específico de instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio.
- Programa 2: Programa específico de inspecciones periódicas o mantenimientos de instalaciones en servicio.
- Programa 3: Programa específico de seguridad industrial de instalaciones en servicio.
- Programa 4: Programa específico de agentes que actúan en el ámbito de la seguridad industrial y actuaciones relacionadas con el Registro Industrial de Aragón.
- Programa 5: Programa específico de vigilancia de producto industrial.
- Programa 6: Programa específico de inspecciones no programadas.
- Programa 7. Programa de inspecciones ordinarias de los organismos de control.

Se mantienen, por lo tanto, los dos programas novedosos que se incluyeron en el anterior Plan 22-23, el 5 y el 6, Por un lado, la vigilancia sobre los productos industriales puestos en el mercado en el territorio de Aragón, independientemente del origen del domicilio



social del responsable de la puesta en el mercado en Aragón. Y, por otro lado, se incluyeron dentro del Programa 6, aquellas actuaciones llevadas a cabo que no han sido previamente programadas porque vienen sobrevenidas y son derivadas por las causas indicadas en el apartado 6 del Plan u otras causas fundamentadas.

Las comprobaciones que se realicen y las instalaciones que se inspeccionen se realizarán siguiendo un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los siguientes factores: reiteración de defectos en inspecciones anteriores, reclamaciones de asociaciones y colegios profesionales, riesgos existentes de las instalaciones, historial de incumplimientos de las empresas y profesionales habilitados, entre otros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, establece, en su Capítulo VIII sobre Disciplina Industrial, deben estar incluidas también en el Plan de Inspección, aquellas que la normativa aplicable establezca como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o instalación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada, y las denomina inspecciones ordinarias. Estas actuaciones vienen siendo llevadas a cabo de manera rutinaria por las empresas distribuidoras y por los organismos de control a través de sus revisiones o inspecciones iniciales o periódicas. Por este mandato, en este nuevo Plan, se incluye adicionalmente un nuevo programa, el Programa 7, denominado "*Programa de inspecciones ordinarias de los organismos de control*".

Por otro lado, cabe destacar que se incluyen en este Plan los controles documentales e inspecciones presenciales derivados de los instrumentos de control que la entidad colaboradora de la administración para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, AESSIA, realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón con el fin de promover la mejora de la seguridad industrial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden PRI/814/2023, de 9 de junio, publicado en el BOA de 28/06/2023). En particular, se incluyen instrumentos de control en los ámbitos reglamentarios cuyas instalaciones son comunicadas a través de la plataforma de tramitación telemática Pegasso de AESSIA: instalaciones de baja tensión (RBT), instalaciones térmicas en edificaciones (RITE) y, próximamente, otros ámbitos como las instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) a través de su nueva plataforma de tramitación AESSIA.



A este respecto, hay que señalar que, AESSIA, desde la puesta en marcha de la plataforma Pegasso en 2019, realiza un elevado número de instrumentos de control, tanto documentales como con inspección presencial, referenciado a un porcentaje relevante, de hasta el 20%, de las instalaciones asociadas a expedientes tramitados por la entidad. El análisis de los errores detectados en las instalaciones controladas e inspeccionadas y los procesos de subsanación y verificación posterior, va a permitir reorientar y modificar los instrumentos de control en función de los resultados, usos de las instalaciones y de otros parámetros significativos analizados.

Como consecuencia de este proceso en curso, no se puede determinar de forma exacta el número de actuaciones que, en el marco del plan de inspección industrial, va a ejecutar AESSIA como entidad colaboradora en materia de seguridad industrial. No obstante, para los ámbitos de baja tensión e instalaciones térmicas, se incluye una estimación, basada en el mantenimiento en 2023 de porcentajes de controles documentales e inspecciones presenciales respecto a los expedientes tramitados similares al de ejercicios precedentes, con un ajuste para el ejercicio 2024 función del proceso de análisis de resultados y según el uso de las instalaciones tramitadas de hasta el 50% de los porcentajes previos.

Para el ámbito de protección contra incendios, se va a poner en servicio la nueva plataforma de tramitación AESSIA, y aunque el porcentaje de controles sigue siendo el mismo, no se puede determinar el número de comunicaciones que se van a tramitar en los próximos años, por lo que se han establecido unas cifras de actuaciones similares a las del año pasado, aunque posiblemente serán mucho mayores.

Por otra parte, durante el periodo de vigencia del Plan de Inspección Industrial de Aragón, se podrían incorporar los protocolos de control e inspección por parte de AESSIA en otros ámbitos reglamentarios adicionales a los de baja tensión, de instalaciones térmicas en edificios y el próximo ámbito de protección contra incendios, aplicando en dichos nuevos ámbitos reglamentarios instrumentos de control que serán analizados e incorporados a los resultados del Plan de inspección industrial. Por un principio de prudencia, de momento, no se han incorporado a las actuaciones previstas dentro del Plan a aprobar.

Asimismo, hay que tener en cuenta el proceso de transformación digital que se está llevando a cabo en la administración industrial, habiéndose incorporado recientemente nuevos procesos de tramitación telemática y nuevas herramientas y plataformas tecnológicas, que junto con el Registro Único de Instalaciones de Seguridad Industrial de Aragón (RUI)



van a permitir una mejor trazabilidad de las instalaciones y de los agentes y por lo tanto notables beneficios para llevar a cabo la competencia de vigilancia del sistema en Aragón.

Finalmente, cabe destacar que en este nuevo Plan se va a realizar una especial incidencia en aquellos tipos de instalaciones en los que se han encontrado mayor número de defectos en el Plan de Inspección Industrial 22-23. En este sentido, se plantea la realización de las siguientes campañas específicas, que se incluyen dentro de los objetivos de los programas que se indica en cada caso:

Locales de pública concurrencia. Programa 2 y programa 3

Campaña de inspecciones iniciales de organismo de control. Programa 1

Campaña de instalaciones temporales en ferias. Programa 1.

Campaña de empresas habilitadas que realizan trámites. Programa 4

Asimismo, a lo largo de la vigencia de este Plan, por parte de los Servicios Provinciales de Economía, Empleo e Industria se van a llevar a cabo los correspondientes procedimientos de restablecimiento de la legalidad y expedientes sancionadores que procedan, con el objetivo de que el titular de la actividad adopte las medidas de cumplimiento de la legalidad y, corrija los defectos técnicos o incumplimientos legales observados en relación con la actividad industrial o el uso del equipo, producto o instalación.

Sin carácter limitativo, el alcance reglamentario del Plan de Inspección Industrial en relación con las instalaciones, aparatos y equipos de seguridad industrial es el que se indica a continuación, sin perjuicio de las modificaciones reglamentarias que puedan surgir durante la vigencia de este Plan y de la aplicación de otra legislación europea, nacional o autonómica a las instalaciones, aparatos y equipos que se citan:

- Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.



- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.
- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.
- Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.
- Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre.
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
- Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.
- Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada por el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio.
- Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo.



- Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes.
- Documento básico de Salubridad, del Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en lo referente a las instalaciones de suministro de agua.
- Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos.
- Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio.
- Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, aprobado por el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.



- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- Real Decreto 1202/2005, de 10 de octubre, sobre el transporte de mercancías perecederas y los vehículos especiales utilizados en estos transportes.
- Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.
- Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.
- Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos.
- Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, por el que se aprueba el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero.
- Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas

En relación con la vigilancia de productos industriales, se incluyen dentro de este Plan de Inspección Industrial, las Directivas en las que la Dirección General Promoción Industrial e Innovación actúa como autoridad de vigilancia de mercado de acuerdo con lo indicado en el ICSMS¹ (Sistema Europeo de Información y registro de vigilancia de mercado), y que por lo tanto, pueden llegar a incluirse, sin carácter limitativo, en este programa específico.

¹ ICSMS: base de datos europea donde todas las autoridades de vigilancia de mercado de la Unión Europea deben indicar sus actividades de control conforme lo indicado en el Reglamento (UE)



Se enumeran a continuación, por orden cronológico de aprobación:

- 89/336/EEC - Directiva de Compatibilidad Electromagnética
- 92/42/EEC - Directiva Calderas Nuevas Agua Caliente Combustibles Líquidos o Gaseosos
- 94/9/EC - Directiva ATEX: Aparatos y Sistemas de Protección para Uso en Atmosferas Potencialmente Explosivas
- 95/16/EC - Directiva de Ascensores
- 97/23/EC - Directiva de Equipos a Presión
- 98/37/EC - Directiva de Máquinas y Reglamento (UE) 2023/1230
- 305/2011/EU - Reglamento (UE) de Productos de Construcción
- 765/2008/EC - Reglamento (CE) de Acreditación y Vigilancia del Mercado para la Comercialización de los Productos
- 1999/36/EC - Directiva de Equipos a Presión Transportables
- 2004/108/EC - Directiva de Compatibilidad Electromagnética
- 2004/22/EC - Directiva de Instrumentos de Medida (contadores, instrumentos de medida, pesaje, analizadores gases, taxímetros...)
- 2004/42/EC - Directiva COVs emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles
- 2006/66/EC - Directiva de Pilas y Acumuladores y sus Residuos
- 2006/95/EC - Directiva de Baja Tensión
- 2006/42/EC - Directiva de Máquinas y Reglamento (UE) 2023/1230

2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011. Es también la herramienta de intercambio y cooperación entre dichas autoridades.



- 2007/45/EC - Directiva de Cantidades Nominales para Productos Preenvasados
- 2009/125/EC - Directiva Ecodiseño
- 2009/23/EC - Directiva de Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento no Automático
- 2009/105/EC - Directiva de Recipientes a Presión Simples
- 2009/142/EC - Directiva de Aparatos a Gas
- 2010/35/EU - Directiva de Equipos a Presión Transportables
- 814/2013/UE - Reglamento (UE) Ecodiseño: Calentadores de agua y Depósitos de agua caliente
- 2014/68/EU - Directiva de equipos a presión
- 2014/35/EU - Directiva LVD Baja Tensión
- 2014/30/EU - Directiva EMC Compatibilidad Electromagnética
- 2014/34/EU - Directiva ATEX: sobre aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas
- 2014/33/EU - Directiva de ascensores
- 2014/29/EU - Directiva recipientes a presión simples
- 2014/32/EU - Directiva de instrumentos de medida
- 2014/31/EU - Directiva instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático
- 2016/425/EU - Reglamento sobre equipos de protección individual

Asimismo, se pueden englobar dentro de este programa, actuaciones de vigilancia a otros tipos de productos, como puede ser:



- Hormigón prefabricado: Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central
- Productos sujetos a antiguo enfoque de normalización más homologación (N+H) con la legislación que los regule.

1. PROGRAMA ESPECÍFICO DE INSTALACIONES PARA LA COMPROBACIÓN DE SU ADECUADA PUESTA EN SERVICIO (PROGRAMA 1)

El objeto de este programa específico es la verificación de la adecuada puesta en servicio de las instalaciones, aparatos o equipos de seguridad industrial y el cumplimiento de las condiciones de seguridad y reglamentarias exigibles. El programa recoge tanto las nuevas instalaciones como las modificaciones de las mismas.

La verificación se puede realizar a través de comprobaciones documentales con el fin de comprobar la adecuación de la documentación a la reglamentación exigida, o a través de inspecciones presenciales en la citada instalación para dictaminar sobre la adecuación de las instalaciones existentes al proyecto, su nivel de seguridad y el cumplimiento de las exigencias reglamentarias y de seguridad conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Se realizarán las siguientes actuaciones encuadradas en los siguientes ámbitos reglamentarios, sin perjuicio de poder realizar un mayor número u otras actuaciones en otros ámbitos reglamentarios a las instalaciones afectadas por la legislación indicada en el apartado 0.



Tabla 1: Programa específico 1. Actuaciones de comprobación de la adecuada puesta en servicio de las instalaciones nuevas o modificaciones de las existentes.

Ámbito reglamentario	Actuaciones programadas Programa 1
Instalaciones eléctricas de baja tensión (*)	3000
Instalaciones térmicas de edificios (*)	850
Instalaciones de protección contra incendios (*)	600
Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	162
Aparatos elevadores	256
Aparatos y equipos a presión	124
Almacenamiento de productos químicos	33
Instalaciones frigoríficas	63
Instalaciones de suministro de agua	150
Instalaciones petrolíferas	10
Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y Líneas eléctricas de alta tensión	130
Accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	6

(*) En estos ámbitos reglamentarios se incluyen los instrumentos de control de AESSIA. El Gobierno de Aragón podrá introducir criterios deterministas en los instrumentos de control de AESSIA.

2. PROGRAMA ESPECÍFICO DE INSPECCIONES PERIÓDICAS O MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES EN SERVICIO (PROGRAMA 2)

El objeto de este programa específico es la verificación del cumplimiento, por parte de los titulares de las instalaciones, de las obligaciones que los correspondientes Reglamentos de seguridad industrial les imponen, en relación con las inspecciones periódicas y el



mantenimiento de dichas instalaciones, como instrumentos para garantizar que se mantienen las condiciones de seguridad de las mismas.

Se actúa sobre instalaciones que hayan tenido que pasar ya alguna inspección periódica o mantenimiento, así mismo, sobre los organismos de control, las empresas mantenedoras y las empresas distribuidoras de energía que hayan intervenido en las instalaciones en cuestión, en caso de detectarse incumplimientos reglamentarios en su actuación.

Se realizarán las siguientes actuaciones encuadradas en los siguientes ámbitos reglamentarios, sin perjuicio de poder realizar un mayor número u otras actuaciones en otros ámbitos reglamentarios a las instalaciones afectadas por la legislación indicada en el apartado 0.

Tabla 2: Programa específico 2. Actuaciones de verificación del cumplimiento de las inspecciones periódicas o mantenimientos de instalaciones en servicio

Ámbito reglamentario	Actuaciones programadas Programa 2
Instalaciones eléctricas de baja tensión (*)	200
Instalaciones térmicas de edificios (*)	60
Instalaciones de protección contra incendios (*)	50
Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	70
Aparatos elevadores	97
Aparatos y equipos a presión	40
Almacenamiento de productos químicos	40
Instalaciones frigoríficas	34
Instalaciones petrolíferas	77
Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y Líneas eléctricas de alta tensión	50
Accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	13

(*) En estos ámbitos reglamentarios se incluyen los instrumentos de control de AESSIA. El Gobierno de Aragón podrá introducir criterios deterministas en los instrumentos de control de AESSIA.



3. PROGRAMA ESPECÍFICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE INSTALACIONES EN SERVICIO (PROGRAMA 3)

El objeto de este programa específico es dictaminar sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento reglamentario de las instalaciones existentes, reguladas por los Reglamentos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, en la versión que les sea aplicable en función de la fecha de puesta en servicio.

La verificación se podrá realizar a través de comprobaciones documentales o de inspecciones presenciales para dictaminar sobre el mantenimiento de las exigencias reglamentarias y de seguridad de las instalaciones conforme a la normativa que les era de aplicación en la fecha de puesta en servicio o en el momento de la comunicación de la modificación, si la instalación ha sido modificada.

En este programa se va a realizar el envío masivo de cartas a los titulares de locales de pública concurrencia recordando las obligaciones en lo referente a las inspecciones periódicas que deben pasar las instalaciones de baja tensión, térmicas y protección contra incendios.

Se realizarán las siguientes actuaciones encuadradas en los siguientes ámbitos reglamentarios, sin perjuicio de poder realizar un mayor número, u otras actuaciones en otros ámbitos reglamentarios a las instalaciones afectadas por la legislación indicada en el apartado 0.



Tabla 3: Programa específico 3. Actuaciones de verificación del cumplimiento de las instalaciones existentes

Ámbito reglamentario	Actuaciones programadas Programa 3
Instalaciones eléctricas de baja tensión (*)	200
Instalaciones térmicas de edificios (*)	60
Instalaciones de protección contra incendios (*)	50
Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	37
Aparatos elevadores	30
Aparatos y equipos a presión	26
Almacenamiento de productos químicos	18
Instalaciones frigoríficas	8
Instalaciones petrolíferas	31
Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y Líneas eléctricas de alta tensión	20
Accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	8

(*) En estos ámbitos reglamentarios se incluyen los instrumentos de control de AESSIA. El Gobierno de Aragón podrá indicar criterios deterministas en los instrumentos de control de AESSIA.

4. PROGRAMA ESPECÍFICO DE AGENTES QUE ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO INDUSTRIAL DE ARAGÓN (PROGRAMA 4)

El objeto de este programa específico es la verificación del cumplimiento por parte de los agentes que actúan en el ámbito de los diferentes reglamentos de seguridad industrial y la verificación de otras actuaciones que requieren inscripción en el Registro Industrial de Aragón.

La verificación se puede realizar a través de comprobaciones documentales o a través de inspecciones presenciales para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los agentes de seguridad industrial o establecimientos o actividades objeto de inscripción.



En este programa se va a realizar una especial vigilancia de los locales de pública concurrencia a través de la colaboración de AESSIA realizando controles específicos sobre las instalaciones existentes de baja tensión, térmicas y protección contra incendios.

Se realizarán las siguientes actuaciones:

Tabla 4: Programa específico 4. Actuaciones de verificación del cumplimiento de requisitos de agentes y actuaciones relacionadas con la inscripción en el Registro Industrial de Aragón

Tipo de agente o actuación objeto de inscripción en el Registro Industrial de Aragón	Actuaciones programadas
Empresas Instaladoras y/o Mantenedoras habilitadas. (*)	260
Profesionales habilitados (*)	150
Talleres de reparación de vehículos.	74
Centros técnicos de tacógrafos	15
Otros agentes u otras actuaciones objeto de inscripción en el Registro Industrial de Aragón (**)	11

(*) Para la verificación del cumplimiento de requisitos de los prestadores de servicios que actúen en el ámbito de instalaciones térmicas, o de baja tensión, se podrá contar con los instrumentos de control de AESSIA.

Para los prestadores de servicios que actúen en el ámbito de protección contra incendios u otros ámbitos, también se podrá contar con la participación de AESSIA, cuando ésta haya implantado los instrumentos de control correspondientes.

(**) Se refiere a otros ámbitos reglamentarios, sin carácter limitativo: organismos de control habilitados, entidades de formación habilitadas, técnicos titulados competentes, empresas distribuidoras de energía, entidades colaboradoras de la administración para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, departamentos y centros de formación de trabajadores, entidades de adiestramiento de responsables técnicos y técnicos de los centros técnicos de tacógrafos, estaciones técnicas de vehículos, centros técnicos de limitadores de velocidad y centros formativos de gases fluorados



5. PROGRAMA ESPECÍFICO DE VIGILANCIA DE PRODUCTO INDUSTRIAL (PROGRAMA 5).

El objeto de este programa específico es verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales y las especificaciones técnicas de los productos o equipos industriales comercializados en el mercado comunitario para poder circular libremente, y que están, o se van a poner a la venta en el mercado del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, o que ya han sido puestos en el mercado comunitario por un operador de mercado cuyo domicilio social radica en Aragón.

Hay que tener en cuenta que en esta materia de vigilancia de producto la competencia del Departamento de Economía, Empleo e Industria es compartida con otras administraciones públicas como son aquellas competentes en materia de consumo o de vigilancia de aduanas como es el SOIVRE, y que se realizan actividades en colaboración con otras comunidades autónomas y el Ministerio de Industria y Turismo, así como con todas las autoridades de vigilancia de mercado europeas a través del ICSMS.

La comprobación se realiza a través de un examen documental verificando, entre otros aspectos:

- El correcto marcado CE, y la correcta colocación de todas las inscripciones exigidas por la normativa aplicable, y su veracidad,
- la declaración UE de conformidad y la inclusión en la misma de toda la información necesaria, y su veracidad, o
- la existencia de la información al usuario y las instrucciones de uso y mantenimiento que deben acompañar al producto, así como la adecuación de su contenido a lo exigido reglamentariamente.

Adicionalmente se pueden llevar a cabo inspecciones presenciales en los puntos de venta o almacenes de los operadores de mercado, así como se podrán realizar ensayos técnicos sobre los productos o equipos, a través de entidades de laboratorio, organismos notificados u otros agentes habilitados para la verificación de requisitos técnicos.

Destacar en este programa, la colaboración con la Dirección General competente en consumo o en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales para la vigilancia de



equipos de protección individual y de máquinas, respectivamente, que se ponen a la venta en el mercado y que son defectuosos.

Sin carácter limitativo, se realizarán actuaciones para la vigilancia de productos industriales puestos en el mercado de la Comunidad Autónoma de Aragón y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación indicada en el apartado 0.

Nº de actuaciones de vigilancia de producto: 118

6. PROGRAMA ESPECÍFICO DE INSPECCIONES NO PROGRAMADAS (PROGRAMA 6)

El objeto de este programa específico es incorporar en el Plan de Inspección Industrial el conjunto de inspecciones no programadas, al considerarlas actuaciones de vigilancia que vienen sobrevenidas y pueden ser motivadas por las siguientes causas:

- a) Motivado por reclamaciones o denuncias de usuarios o de consumidores, o sus representantes, o por parte de asociaciones y colegios profesionales, o por información recibida de otras administraciones públicas, o de operadores económicos, medios de comunicación, y otras fuentes que puedan informar sobre un incumplimiento.
- b) Cuando exista una denuncia, que inicialmente parezca fundada, en relación con el cumplimiento normativo y para cuyo esclarecimiento sea necesaria la realización de una inspección.
- c) En caso de accidente o incidente, cuando se derive directa o indirectamente del proceso de ejecución o del funcionamiento de una instalación, equipo o aparato sujeto a la legislación de seguridad industrial y que haya tenido consecuencias significativas para las personas, los bienes o el medio ambiente.
- d) En general, cuando se tenga conocimiento de una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o de un incumplimiento en relación con las materias objeto del Decreto-Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.



La verificación se puede realizar a través de comprobaciones documentales, verificaciones no presenciales o inspecciones presenciales para confirmar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los agentes de seguridad industrial, o instalaciones, aparatos o equipos.

Las actuaciones no programadas se establecen con carácter estimativo atendiendo a las inspecciones realizadas en 2022-2023 para este tipo de actuaciones o similares.

Destacar en este programa, la colaboración con la Dirección General competente en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales para el seguimiento de corrección de defectos de las máquinas que han causado accidentes en el entorno laboral y cuyas fabricantes son aragoneses.

Se realizarán las siguientes actuaciones encuadradas en los siguientes ámbitos reglamentarios:

Ámbito	Actuaciones estimadas
Instalaciones, aparatos o equipos de seguridad industrial (*)	60
Agentes que actúan en el ámbito de la seguridad industrial y actuaciones objeto de inscripción en el Registro Industrial de Aragón (*)	32
Vigilancia de producto derivado de denuncias o colaboraciones o acuerdos con asociaciones sectoriales, asociaciones de consumidores, otros órganos del Gobierno de Aragón o de otras administraciones públicas, que no hayan sido previamente programadas e incluidas en el Programa 5	29

(*) Si se precisa, para la verificación del cumplimiento de requisitos de las instalaciones del ámbito de baja tensión o de instalaciones térmicas, o de los prestadores de servicios que actúen en estos ámbitos, se podrá contar con los instrumentos de control de AESSIA.

En el ámbito de protección contra incendios u otros ámbitos, también se podrá contar con la participación de AESSIA, cuando ésta haya implantado los instrumentos de control correspondientes.



7. PROGRAMA DE INSPECCIONES ORDINARIAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón, se deben incluir en el Plan de Inspección aquellas que la normativa aplicable establece como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o instalación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada. Cuyas actuaciones vienen siendo llevadas a cabo de manera rutinaria por los organismos de control.

Se prevén que, en los años 2024 y 2025, se realicen el siguiente volumen de actuaciones de inspecciones periódicas, sin especificar aquellas instalaciones de menor volumen en Aragón. Los números más destacados son:

- Aparatos elevadores: 8.000/año
- Instalaciones eléctricas baja tensión: 2.500/año
- Instalaciones térmicas: 1.000/año
- Instalaciones de protección contra incendios: 700/año
- Instalaciones de gas (realizados por empresas distribuidoras): 70.000/año
- Instalaciones de productos petrolíferos: 100/año
- Instalaciones de alta tensión: 1.200/año

Adicionalmente, los organismos de control deben realizar las inspecciones iniciales obligatorias para la puesta en servicio de aquellas instalaciones en los que así lo establece los reglamentos de seguridad industrial. Por ejemplo, se puede citar el siguiente volumen de inspecciones iniciales previstos para los años 2024 y 2025:

- En el ámbito de aparatos elevadores: 2000 inspecciones iniciales de ascensores nuevo o modificados.
- En el ámbito de baja tensión: 1800 inspecciones iniciales de instalaciones de algunos usos y según potencias.



- En el ámbito de instalaciones térmicas: 400 inspecciones iniciales en nuevas instalaciones térmicas o modificaciones con una potencia térmica superior a 70 kW

Pero también se realizan inspecciones iniciales en las puestas en servicio de otros ámbitos, como en instalaciones de alta tensión, los almacenamientos de GLP en depósitos fijos, almacenamientos de productos químicos, etc.

El objeto de este programa específico es verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares y de los organismos de control establecidas en los diferentes reglamentos de seguridad industrial en relación con las inspecciones iniciales y periódicas. No obstante, este programa no requiere una actuación específica puesto que esta finalidad se lleva a cabo a través de la ejecución de tres programas:

- Programa 1, en el que se verifica la adecuada puesta en servicio de las instalaciones, aparatos o equipos, verificando todas los requisitos técnicos y documentales con la realización de las inspecciones iniciales,
- Programa 2, en el que se verifica la correcta realización de las inspecciones periódicas,
- Programa 4, en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece la legislación a los organismos de control que actúan en Aragón.

8. AGENTES Y RECURSOS

El Plan de Inspección Industrial es llevado a cabo por los Servicios Provinciales de Economía, Empleo e Industria y la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación.

Para la ejecución material en algunos de los programas específicos del Plan, se incluyen los instrumentos de control que tiene desarrollados AESSIA para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios en algunos de los ámbitos reglamentarios, de acuerdo con lo establecido en su Convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón (Orden PRI/814/2023, de 9 de junio, publicado en el BOA de 28/06/2023). En la fecha en la que se publica este Plan, se encuentran desarrollados los instrumentos de control para las instalaciones de baja tensión, instalaciones térmicas y en un futuro próximo, instalaciones de protección contra incendios.



Por otro lado, el Departamento de Economía, Empleo e Industria podrá dotarse de los recursos técnicos que sean necesarios para la ejecución del plan, a través de la correspondiente contratación administrativa para la realización de campañas, informes, o servicios de inspección técnica de instalaciones por parte de organismos de control o trabajos de revisión documental de expedientes por parte de agentes del sistema de la seguridad y la calidad industrial.

Todos los agentes que participen en el Plan de Inspección Industrial deberán actuar de acuerdo con los criterios de estricta competencia técnica, independencia, imparcialidad y responsabilidad como razón imperiosa de preservar el interés general que es el medio ambiente y la salud, la seguridad y la calidad de vida de las personas.

En el campo de la vigilancia de producto industrial, se puede contar con la colaboración de los laboratorios de ensayo, entidades de certificación, u organismos notificados, entre otros agentes habilitados del sistema.

9. PRINCIPIOS Y METODOLOGÍA

Los Servicios Provinciales de Economía, Empleo e Industria se encargarán de la ejecución, supervisión y control del Plan en su ámbito provincial, bajo la coordinación de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación.

Se nombrará un coordinador del Plan en cada Servicio Provincial cuyas funciones serán la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la interlocución con la Dirección General.

La verificación del cumplimiento de las instalaciones, aparatos, equipos, productos, o agentes se podrá realizar a través de dos tipos de actuaciones o de ambas, según se considere:

- a) Comprobación documental, consistente en una evaluación del expediente del trámite o actuación correspondiente, o de la documentación o marcado que acompaña al producto en el caso de control de producto industrial.

Se incluye dentro de este tipo de comprobación cualquier tipo de actuación de vigilancia o verificación no presencial que se realiza para la comprobación del



cumplimiento de uno o varios requisitos reglamentarios o condiciones técnicas de un producto, equipo o instalación, o de los agentes de la seguridad y la calidad industrial.

b) Inspección presencial, consistente en la comprobación in situ de la adecuación de los establecimientos, las instalaciones, los productos o equipos a los requisitos reglamentarios o condiciones técnicas exigibles, o de la verificación in situ del cumplimiento de los requisitos técnicos que deben disponer los agentes del sistema de la seguridad y la calidad industrial.

Tras la finalización de cada actuación (de comprobación documental o inspección presencial), se deberá elaborar un acta indicando el nivel de cumplimiento de las exigencias reglamentarias en cada caso, los defectos encontrados, la valoración de la gravedad de los incumplimientos, la legislación aplicable, así como, si procede, una valoración del estado general de conservación de la instalación, equipo o producto y de la situación general de la seguridad.

En el caso de que se evalúe a los agentes del sistema de la calidad o la seguridad industrial, el acta se referirá al grado de cumplimiento de los requisitos de los agentes.

La selección de los establecimientos, instalaciones y actividades que sean objeto de inspección se realizará de acuerdo con criterios de transparencia, oportunidad y aleatoriedad, salvo las actuaciones a realizar tras la aplicación de criterios deterministas establecidos por los Servicios Provinciales.

Si la actuación es llevada a cabo por parte de entidades habilitadas para el control y la inspección, en el ejercicio de sus funciones y realizando un servicio contratado por el Departamento de Economía, Empleo e Industria, le corresponde a aquella entidad proponer la adopción de cuantas medidas provisionales resulten necesarias y a los Servicios Provinciales del Departamento, en su ámbito provincial, iniciar procedimientos de restablecimiento de la legalidad o expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa o de seguridad detectados. Se tomará como consideración preferente el principio de restablecimiento de la legalidad de las instalaciones, aparatos, equipos o productos, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que pudiera derivarse de la infracción cometida.



Las actuaciones no programadas del programa específico 6 mantienen un procedimiento similar al descrito anteriormente, excepto en la fase de selección de la instalación o agente, cuyo criterio de selección estará justificado por alguno de los motivos para realizar la actuación indicados en el apartado 6 de este Plan.

La realización de una inspección presencial a un establecimiento, instalación o actividad derivada de un programa específico de este Plan, no eximirá a dicho establecimiento, instalación o actividad de realizar la correspondiente inspección reglamentaria.

Los agentes que participan en la ejecución del Plan indicados en el apartado 8 deberán cumplir con los objetivos, principios y metodología indicados en este apartado.

La entidad colaboradora AESSIA gestionará y será responsable de la aplicación de los instrumentos de control de acuerdo con lo establecido en la Disposición Décima del Convenio de Colaboración con el Gobierno de Aragón, tanto si son ejecutados por medios propios o a través de organismos de control. La entidad deberá elaborar sus propios protocolos de actuación para la ejecución de los citados instrumentos de control, que deberán cumplir con lo indicado en este Plan y ser aprobados por la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación.

Considerando como objetivo básico el interés general y que el sistema debe garantizar un alto nivel de seguridad en las actuaciones de control y verificación del cumplimiento técnico, en aras a la prevención de accidentes y la reducción del riesgo, los agentes que intervengan para realizar las actuaciones correspondientes a este Plan de Inspección Industrial deberán:

- Garantizar la objetividad y alta calidad de las inspecciones.
- Garantizar independencia, imparcialidad e integridad en las actuaciones.
- Tener personal competente, con formación inicial específica adecuada y reciclaje periódico.
- Poseer medios técnicos y tecnológicos adecuados.
- Los técnicos deben actuar de forma independiente y su valoración, al inspeccionar una instalación, equipo, producto, establecimiento, actividad o agente



no debe verse afectada por conflictos de interés, ni de carácter económico, comercial o personal.

Para la realización de las actuaciones de comprobación documental e inspección presencial, se consideran adecuados otros procedimientos como son: los de los organismos de control acreditados por ENAC; los procedimientos de inspección establecidos en normas técnicas de reconocido prestigio; criterios ajustados a la discrecionalidad técnica del facultativo actuante, siempre de conformidad con las buenas prácticas técnicas; protocolos de los Servicios Provinciales y los protocolos de los instrumentos de control de AES-SIA. El procedimiento que se ha seguido deberá quedar reflejado en el acta correspondiente de cada actuación.

El Plan de Inspección Industrial tiene como principio fundamental en su metodología la evaluación y mejora continua de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones o los agentes del sistema, realizándose el seguimiento y la evaluación según se indican en el apartado 11.

10. DEBERES DE LOS TITULARES Y AGENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 13 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e innovación, por la que se regula el procedimiento de elaboración de los Planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón, los titulares de la actividad industrial o de las instalaciones, los agentes que han intervenido en alguna de la instalación (diseño, ejecución, revisión, mantenimiento, inspección, etc.) así como los operadores de mercado en Aragón, están obligados a aceptar la realización de las comprobaciones e inspecciones derivados de este Plan de Inspección Industrial, colaborando en la realización de las mismas, permitiendo el acceso a los agentes inspectores a las instalaciones o lugares donde se realice la actividad y aportando cualquier información o documentación adicional que se les pueda solicitar y que guarde relación con la inspección en curso.



11. SEGUIMIENTO, EVALUACION E INFORMES

El seguimiento y evaluación de este Plan de Inspección Industrial consta de dos fases:

a) Seguimiento y evaluación semestral:

Los Servicios Provinciales y AESSIA realizarán una evaluación semestral, obteniendo un informe de seguimiento del conjunto de actuaciones realizadas en cada uno de los programas específicos y semestre, que deberán remitir a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación a lo largo del mes siguiente a la finalización del semestre.

A través de la Dirección General y los coordinadores de los Servicios Provinciales se realizará el seguimiento, evaluación y coordinación de todos los programas para el buen funcionamiento y ejecución del Plan de Inspección Industrial en su conjunto.

b) Evaluación final:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e innovación, por la que se regula el procedimiento de elaboración de los Planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón, los Servicios Provinciales remitirán a la Dirección General, en el plazo de cuatro meses desde el final de la ejecución del Plan de Inspección Industrial, un informe con los resultados del Plan. En este informe se incluirán los instrumentos de control de AESSIA.

La Dirección General elaborará un informe final global donde se recogerán los datos, indicadores, resultados y las conclusiones finales del Plan, que deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del siguiente Plan.

Dicho informe final será remitido a la comisión competente en materia de industria de las Cortes de Aragón y al Consejo de Industria de Aragón.